



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-0057

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Obsérvese que la parte demandante, solicitó el decreto del interrogatorio de parte del ejecutado; sin embargo, el juzgado no encuentra pertinente el citado medio de prueba, y lo rechazará con base en el artículo 168 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, sus argumentos de defensa frente a las exceptivas planteadas, no lograrían acreditarse a través del interrogatorio del demandado.

Ahora bien, la parte demandada en su contestación, solicitó el decreto de la denominada exhibición de documentos, medio de prueba que no será decretado, toda vez que el ejecutado pudo conseguir los certificados por intermedio de derecho de petición, conforme lo indica el artículo 173 del C. G. del P.

En cuanto al interrogatorio de parte de la demandante, dicha prueba resulta inoficiosa, máxime si se tienen en cuenta que las exceptivas planteadas son: cobro de lo debido, diligenciamiento indebido del título valor, existencia de circunstancias externas que impiden el cumplimiento de la obligación, abuso del derecho en la práctica bancaria, y exclusión de la cláusula aceleratoria, medios de defensa que no lograrían comprobarse interrogando a la contraparte, y además, sería un desgaste fijar audiencia para solo evacuar una prueba en la que la parte demandada ni siquiera determina con claridad cuál es su objeto o que pretende probar.

Teniendo en cuenta lo esbozado y al no haber más solicitudes de pruebas, aparte de las documentales, esta Dependencia Judicial, procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada, conforme lo señalado en el artículo 278 del C. G. del P.

En firme este proveído, regresen las diligencias el Despacho para lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

